



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Ejecutivo de mínima cuantía de JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA CC.#12.106.994 contra OSCAR VEGA CC.#1.075.221.371. Radicación 41001-41-89-004-2021-00382-00.

Teniendo en cuenta la petición de la parte demandante, se

R E S U E L V E

1º. NEGAR el emplazamiento solicitado del demandado OSCAR VEGA, teniendo en cuenta el informe de la oficina de correos, la comunicación se envió a dirección diferente a la suministrada en la demanda –Carrera 5 #81 Sur 45 kilómetro 12 vía Neiva Campoalegre. No se adjuntó copia de la comunicación enviada, para verificar en qué términos se hizo la – notificación personal.

2º. REQUERIR al apoderado para que realice el trámite de la **notificación personal** de acuerdo a lo ordenado en el artículo 8º. del Decreto 806 de 2020, ya que se desconoce si se enviaron los anexos para el traslado y conocer si se realizó la advertencia del inciso 3º. Sobre “la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”.

Así las cosas, analizando la norma ante citada y el documento allegado al expediente, tenemos que recordarle al ejecutante que la debida notificación al demandado del auto que libra mandamiento de pago, constituye un acto que desarrolla el principio de seguridad jurídica, además de un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.